

ACTA SOLEMNE.

La clásica injusticia con que la ley de la Convencion nos ha arrebatado nuestros derechos y perjudicado nuestros intereses, no debia mirarse con indiferencia, ni quedar reservado este importante asunto á la sola fuerza moral, que si bien debiera hacer temblar su fallo á todo hombre público y privado, pero el imperio tiene por desgracia sobre el ánimo de nuestros prohombres, que quieren hacer alarde de despreciar el sagrado idolo de la opinion publica, que en los países civilizados es tan venerado.

Si hubiera respeto á la sancion pública ¿cuántos atentados se evitarian? Pero para esto es necesario que los principios de la moral no se hayan arraigado en toda la sociedad. Y es preciso confesar, las naciones sud-americanas no son todavía bastante morales; por eso hay poco respeto á los derechos ajenos, poca veneracion á las instituciones, poca sumision á los preceptos de las leyes eternas de la naturaleza.

Para comprender esta idea en toda su estension, basta no olvidar que las naciones estan compuestas de hombres, y que las leyes mo-

nion pública, que para honra de este illustre pueblo ha fallado ya contra los que tan indignamente han abusado de su puesto. Deben elevarse hasta las autoridades establecidas por la ley; y de las leyes preexistentes, de las leyes jenerales; y no de esas leyes *ad hoc* nacidas de intereses especiales, esperamos el reparo de una parte de los males que se nos han causado y de las injusticias que se nos han hecho.

A este efecto se ha celebrado el acta que ponemos á continuacion, y tenemos seguridad de que los directores sabrán corresponder á esta confianza, con toda la delicadeza y celo, que han observado en todos sus demas actos. Esa honradez acreditada, ese interés por el buen éxito del negocio, no serán olvidados. Todas las vanas habladurias han desaparecido al frente de irrefragables documentos, que acreditan, no solo la intelijencia y pureza con que se ha manejado este negocio, sino tambien el buen estado en que se hallaba. Si en vez de las grandes utilidades que nos ofrecia y que con fundamento esperamos, solo tenemos pérdidas, acusarase á la Convencion, que con todo su poder soberano ha he-

tancia, con vista y exámen de todos los documentos que manifiestan su situacion actual. Discutida la materia con detencion y demostrados los males que amenazan á la empresa y los perjuicios que se han inferido ya á ella con la sancion de la ley, por unánime consentimiento, acordaron.

1.º Que para salvar el honor y responsabilidad de la compañía se proteste á nombre de ella por la rescision del contrato hecho sin un motivo legal y sin que precedan las formalidades de derecho, manifestando las razones que al efecto deben aducirse, y demostrando que el establecimiento en su marcha ordinaria no ha faltado á ninguno de los artículos del convenio que motivó su fundacion, y que al desconocerlo se le han impuesto obligaciones ajenas y enteramente contrarias al pacto primordial y contratos adicionales.

2.º Que los Directores reclamen por el reembolso de los gastos hechos en la conservacion y almacenaje de las quinas que no han sido estraídas al exterior para su venta por prohibirlo la citada ley, así como por los sueldos pagados á los Guardas encargados del zelo y vijilancia para impedir el contrabando

5.º Que los Directores acuerden con el Supremo Gobierno sobre el pago de los derechos adeudados, cuya suma fué dada en préstamo para pagarse el año 53 por duodécimas partes, segun aparece del convenio auténtico adicional de 20 de Febrero último, debiendo en su caso verificarse el pago con las quinas existentes en almacenes, que son la especial hipoteca, porque el establecimiento se halla en la imposibilidad de entregar en dinero en razon de no haberse realizado aun el negocio y desaparecido su crédito ante el comercio extranjero, de donde se sacaban los fondos para la empresa.

6.º Que el Señor Pedro Saenz marche á la Ciudad de Lima suficientemente autorizado por los Señores Directores y accionistas, á arreglar los negocios del establecimiento con la casa de los SS. Alsop y Compañia

7.º Que quedan nombrados Inspectores, en lugar de los que anteriormente desempeñaban este cargo los SS. Ignacio Iturralde, Florencio Calderon y Laureano Romesin — Con lo cual se suspendió la sesion firmando los SS. que se hallaron presentes. Aramayo Hermanos y C.ª Juan Granier — José Maria Guerra

deben tambien observarse en las relaciones de la Nacion con sus súbditos en jeneral ó particular. ¿Cuál es esa ley que con rigor no le imponga al hombre ser fiel á sus compromisos y legal en sus actos ¿Cuál esa otra, que aun entrando hasta el santuario de su conciencia, no le manda tener buena fe en sus relaciones, aun con lijeros perjuicios á sus propios intereses, so pena de no llamarse honrado?

Mala doctrina nos parece la que desprecia la moral y solo respeta la conveniencia; la que olvida la justicia y solo atiende al interés. Nosotros respetamos los principios que cada hombre profesa; pero no convendremos por eso, con los de la mayoría de la Convencion en el asunto quinás. Principios no solo reprobados por lo que está escrito en el gran libro de la naturaleza que suele interpretarse de distintos modos, sino tambien por lo que está escrito en los libros de los sábios, en los códigos de las naciones civilizadas, y en nuestros códigos patrios.

Nuestros justos reclamos no deben perderse en la critica de la opi-

aparecer en pocos renglones tantos y tan lejitimos convenios.

Dignense, pues, SS. EE., publicar el acta de que hemos hablado y cuya copia adjuntamos.

Unos accionistas.

ACTA.

En la Ciudad de la Paz de Ayacucho á los diez y siete dias del mes de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y un años. Reunidos á las doce del dia los Señores inspectores y accionistas del Banco de quinás en casa de sus Directores, estos hicieron presente: que la ley de la Convencion nacional sancionada en 10 del presente, que se registra en el número 1,028 del diario de «La Epoca,» desconoce el establecimiento, anulando de hecho el contrato celebrado con el Supremo Gobierno para la esclusiva exportacion de las quinás: que dicha ley ocasiona perjuicios evidentes y auténticos contra los intereses de la sociedad, siendo por lo mismo llegado el caso de que los Señores accionistas resuelvan lo conveniente en un asunto de tan grande impor-

y tráfico clandestino, respecto de no haber reportado el establecimiento utilidad alguna si no en favor del Erario nacional; el que sin estas medidas habria perdido una injente suma por sus derechos fiscales.

3.º Que las quinás del tercero y cuarto cupo, compradas con la cuarta parte á dinero de contado y el resto de su valor en letras de cambio pagaderas al vencimiento de sus plazos, sean devueltas á los vendedores reembolsándose previamente del dinero que se dió de contado, porque el establecimiento no debe sufrir mas perjuicios; esponeerse al mal éxito de la empresa, dar fianzas de ninguna clase, ni reconocer el interés legal contra lo pactado entre particulares libremente; quedando por consiguiente aprobada la medida que tomaron los Directores en haberse presentado al Supremo Gobierno con este objeto.

4.º Que se autoriza á los mismos Directores para que reclamen oportunamente, ante la autoridad respectiva, de los perjuicios que resultaren contra el establecimiento por el lucro cesante y danno emergente.

Como apoderado de los SS. Jral Felipe Braun y D. Pedro Perusqui: Cristoval Dueñas — Pedro Saenz — Florencio Calderon — José Ignacio Yturralde — José Maria del Castillo — Benigno Clavijo — Por dos acciones de Marcelino Solis, por tres de Manuel Valle y por seis mias: Melchor Palza — Por mí y como apoderado del Señor Juan Velasco: Salvador de Saa — Por poder de Da. Ignacia Caravedo: Francisco Claudio Eduardo — Laureano Romesin José R. Mas — Juan Villegas — Carlos Villegas — Martin Saravia — Carlos Flores — Por poder de D. Mariano Machicado, y por mí: José Maria Lievana — Por poder de Juaquin Ibañes Clemente Bartibas — José Maria Villegas — Por poder de los SS. Dr. D. José Maria Eysaguirre y José Antonio Montenegro y por mí: Francisco Javier de Saa — Como encargado del Sr. Dr. José Salinas: Leonardo Lanza — Como apoderado del Sr. D. Angel Costas: Domingo Cardon. — Manuel Zevallos — Por los Sres. Gregorio Reinols y Juan Córdova: Cipriano Alvarez — Tomas Gutierrez.

